

La evolución de los derechos de las personas transgénero en India: avances jurídicos, desafíos sociales

The evolution of transgender rights in India: legal advances, social challenges

POR MARÍA TERESA ALCOLADO CHICO (*)

*Él, que es descrito como un varón, es también la hembra
y el ojo penetrante que no falla en verlo.
(Rigveda, ca. 1700–1100 a. C./2021)*

Resumen

Palabras claves

Tercer género
comunidad Hijra
identidad de género
derechos transgénero
exclusión social
marco legal

El concepto de “tercer sexo” en India, especialmente representado por la comunidad Hijra, tiene raíces profundas en la historia, cultura y religión del país, ofreciendo una visión de género más fluida que la occidental. Este texto analiza la evolución del reconocimiento del tercer sexo, desde sus orígenes en textos sagrados y registros históricos hasta su inclusión en el marco jurídico contemporáneo. Si bien el reconocimiento legal constituye un avance importante para los derechos de las personas transgénero, no ha eliminado las discriminaciones ni la exclusión social que enfrentan las Hijras y otras identidades no normativas. Persisten estigmas culturales, estructuras sociales rígidas y prácticas discriminatorias que limitan su plena integración. El análisis destaca la brecha entre el progreso normativo y la realidad social, subrayando la necesidad de cambios estructurales y políticas públicas que promuevan una inclusión genuina, donde la diversidad de género sea no solo aceptada legalmente, sino también respetada y valorada socialmente.

Abstract

Keywords

Third gender
Hijra community
gender identity
transgender rights
social exclusion
legal framework

The concept of the “third gender” in India, especially represented by the Hijra community, has deep roots in the country’s history, culture, and religion, offering a more fluid view of gender than that of the West. This text analyzes the evolution of the recognition of the third gender, from its origins in sacred texts and historical records to its inclusion in the contemporary legal framework. While

(*) Académica correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Doctora en Derecho (*cum laude*) y Licenciada en Historia del Arte, Universidad Complutense de Madrid. Galardonada con el Premio RADE Ciencias Jurídicas y Económicas 2016 en la convocatoria de Premios a la Investigación de la Real Academia de Doctores de España. Profesora de Derecho Internacional Privado en Universidad CUNEF, en el Centro de Estudios Superiores Cardenal Cisneros y en el Instituto de Estudios Bursátiles. Abogada del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.

legal recognition is an important step forward for the rights of transgender people, it has not eliminated the discrimination and social exclusion faced by Hijras and other non-normative identities. Cultural stigmas, rigid social structures, and discriminatory practices still hinder their full integration. The analysis highlights the gap between normative progress and social reality, emphasizing the need for structural changes and public policies that foster genuine inclusion, where gender diversity is not only legally acknowledged but also socially respected and valued.

I. Introducción

La autodeterminación del género, es el reconocimiento legal y administrativo del género de una persona cuando no coincide con la que le asignaron al nacer; la normativa de los Estados de la Unión Europea, siguen las directrices del Consejo de Europa que en abril de 2015, adoptó la Resolución 2048(2015) instando a los Estados miembros a “desarrollar procedimientos rápidos, transparentes y accesibles, basados en la autodeterminación, para cambiar tanto el nombre como el sexo registral de las personas trans en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad, pasaportes, certificados académicos y documentos similares”.

En 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que “los requisitos abusivos como condición previa para el reconocimiento —por ejemplo, exigiendo la reasignación forzada de género y otros procedimientos médicos— son una violación de las normas internacionales de derechos humanos” (ACNUDH, 2018, párr. 36). Ese mismo año, el Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, afirmó que “el derecho a autodeterminar el género es una parte fundamental de la libertad de una persona y una piedra angular de la identidad de la persona» y que las obligaciones de los Estados incluyen «adoptar medidas legales como basarse en la autodeterminación [y] garantizar que los menores tengan acceso al reconocimiento de su identidad de género” (Madrigal-Borloz, 2018, párr. 36). Según este informe, este derecho constituye un pilar de la identidad personal y la obligación de los Estados consiste en facilitar el acceso al reconocimiento de género de manera compatible con los derechos a la no discriminación, a la igual protección ante la ley, a la intimidad, a la identidad y a la libertad de expresión. Estas obligaciones incluyen abstenerse de imponer obstáculos o requisitos abusivos para el reconocimiento legal, y, de forma positiva, garantizarlo en base a la libre autodeterminación, con un procedimiento administrativo sencillo, no dependiente de certificación médica, cirugía, tratamientos o esterilización, que contemple las identidades no binarias y garantice que los menores también puedan acceder a este reconocimiento (Madrigal-Borloz, 2018, párr. 36).

El 29 de marzo de 2023, un grupo de veintiocho países entregaron una declaración ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pidiendo a los Estados miembros que “apliquen leyes y políticas que permitan el reconocimiento de la identidad de género basada en la autoidentificación”, y que “redoblen los esfuerzos para prevenir y responder a la violencia y la discriminación sexual y de género, incluso contra las mujeres en toda su diversidad” (Naciones Unidas 2023).

Si bien es cierto que la mayoría de los países excluyen de sus ordenamientos este tipo de legislación, no es una novedad que la división de los dos géneros no se corresponde con la realidad, y en algunos Estados, la sociedad está avanzando en el reconocimiento de la intersexualidad, sirva de ejemplo Nepal, que introdujo formalmente, en el año 2015, un tercer género en sus documentos legales (Human Rights Watch, 2015); Pakistán desde 2009 (United Nations Development Programme [UNDP], 2012); Bangladesh, en 2013, aprueba una ley donde se incorpora la categoría de las “*hijras*” de manera oficial, para minimizar el impacto de la discriminación que pesa sobre este colectivo (World Bank, 2014); en India es un grupo antiguo, segregado; aunque desde el 2009 incluyen en sus registros los términos masculino, femenino y otro (Nanda, 2014); desde 2014, oficialmente existe un tercer género en el subcontinente (Supreme Court of India, 2014).

La identidad de género y su reconocimiento jurídico han adquirido creciente relevancia en el ámbito de los derechos humanos a nivel global. En este contexto, India representa un caso paradigmático, en el que confluyen tradiciones milenarias y transformaciones legales recientes. El reconocimiento del “tercer sexo” —particularmente asociado con la comunidad Hijra— no solo implica un acto jurídico, sino también una reconfiguración de las categorías normativas de ciudadanía, igualdad y dignidad humana (Reddy, 2005; Hinchey, 2019).

A lo largo de la historia, las Hijras han ocupado un lugar ambiguo dentro del tejido social indio, siendo una comunidad intersexual, transgénero: veneradas en determinados contextos religiosos y culturales, pero simultáneamente excluidas de las estructuras formales del Estado y la sociedad civil (Puri, 2011). Este artículo se propone analizar el recorrido histórico, legal y social del reconocimiento del tercer sexo en India, evaluando tanto los avances alcanzados a partir de la sentencia del Tribunal Supremo en el caso *National Legal Services Authority v. Union of India* (2014), como los desafíos persistentes en el plano de la inclusión y la garantía efectiva de derechos. En dicha sentencia, la Corte Suprema reconoció el derecho de las personas transgénero a identificarse como un “tercer género”, basándose en principios de igualdad, libertad y dignidad consagrados en los artículos 14, 15, 19(1)(a) y 21 de la Constitución de la India (Constitución de la India, 1950; NALSA, 2014).

El presente estudio parte de una perspectiva jurídica y sociocultural, que permite problematizar las tensiones entre el reconocimiento normativo de la diversidad de

género y su aceptación en la práctica cotidiana (Misra, 2009). A través de este enfoque, se busca contribuir al debate sobre el rol del derecho en la transformación de imaginarios sociales excluyentes, así como reflexionar sobre las condiciones necesarias para la construcción de una ciudadanía plena para las personas de género no binario en contextos marcados por profundas desigualdades estructurales (NHRC, 2018; UNDP, 2010; Yogyakarta Principles, 2007).

II. Hijras

Forman parte de las tradiciones hindúes y aparecen mencionadas en los textos védicos, así como en grandes epopeyas como el Mahabharata y el Ramayana, piezas fundamentales de la literatura en sánscrito (Doniger, 2009). En las cortes del imperio mogol, también desempeñaron funciones como guardianas de los harenes y cuidadoras de los hijos de los emperadores, llegando en algunos casos a ocupar puestos importantes como consejeras y a integrarse en la élite social y cultural (Nanda, 1999).

Antes del dominio británico, el llamado “tercer género” no estaba señalado ni criminalizado; la ambivalencia sexual y la fluidez de los géneros eran aspectos ya presentes en la mitología hindú, que muestra divinidades capaces de cambiar de sexo o de incorporar los dos sexos en una sola figura (Reddy, 2005).

El Mahabharata, una de las dos grandes epopeyas sánscritas junto con el Ramayana, relata la guerra de Kurukshetra y las vicisitudes de varios príncipes, incluyendo también material filosófico y reflexiones sobre la guerra justa (Hiltebeitel, 2001). En este texto se encuentra un mito significativo para las hijras, que las vincula con los kinnars en la historia del dios Krishna y el soldado Aravana. Según la leyenda, Aravana, hijo de un primo de Krishna, se lamentaba la noche antes de la batalla por morir sin haber conocido a una mujer; si bien podía casarse esa misma noche, ninguna mujer quería desposarse con un hombre condenado a morir al día siguiente. Ante su desesperación, Krishna, conmovido, se transformó en una mujer —Mohini— y se casó con él. Al morir Aravana en la batalla, Mohini lloró su pérdida y vistió ropas de viuda (Nanda, 1999).

Las hijras han hecho propia esta leyenda, y en el sur de India son conocidas también como aravanis, en honor al soldado (Reddy, 2005). Existen representaciones escultóricas y altorrelieves que ilustran esta condición, como la imagen de Ardhanārīśvara, la deidad andrógina compuesta por Shiva y su esposa Shakti, en quien se unen ambos principios (Doniger, 2009; O’Flaherty, 1980). Las esculturas más antiguas que representan esta dualidad parecen datar del período Kushana, forjado por la llegada de pueblos nómadas centroasiáticos a India hacia el año 50 a.C., tras poner fin a las colonias helenísticas fundadas por Alejandro Magno. Posteriormente, hacia el 150 d.C., los Kushanas contribuyeron a la expansión del budismo, aunque sin abandonar del todo la influencia cultural alejandrina (Kulke y Rothermund, 2016).

En la actualidad se las considera portadoras de la buena suerte, jugando un papel importante en las ceremonias de fertilidad, vinculando naturaleza y género, bendiciendo a parejas recién casadas o a recién nacidos, y, aunque siguen segregadas se valen de la superstición con relación a los poderes mágicos que detentan para bendecir, favorecer o no, e incluso son solicitadas para conjurar al mal de ojo, recibiendo por estos servicios generosas ofrendas o dinero, ya que un pago escaso puede agravar la maldición (Hossain, 2021; Pamment y Shah, 2018; Reddy, 2022).

En el subcontinente indio, se organizan en comunidades autogestionadas conocidas como gharanas o foyers, cada una de ellas subordinada a una casa madre y, a su vez, vinculada a una de las siete principales casas distribuidas en ciudades como Nueva Delhi o Bombay (Nanda, 1999; Reddy, 2005). Estas estructuras jerárquicas son encabezadas por un guru o nayak, quien desempeña el papel de director espiritual y líder comunitario (Hossain, 2021). Aunque las hijras son solicitadas para participar en rituales de fertilidad, y se las percibe como portadoras de poderes mágicos, también son objeto de fuerte estigmatización y exclusión social, oscilando entre la sacralidad mitológica y la marginación contemporánea (Pamment y Shah, 2018; Reddy, 2022).

II.1. Periodo de oscuridad

El imperio británico, en 1871, con la promulgación de la ley de tribus criminales de 12 de octubre, aplicada primero en el norte de India y extendida progresivamente a otras regiones hasta 1924, continuó afectando a las “tribus denotificadas”, que todavía, actualmente, sufren brutalidad policial (Frontline, 2002), clasificadas como de “delincuentes habituales”, al entender que suponían una amenaza contra la moral social, imponiendo restricciones deambulatorias (Knafla, 2002) tales como la presentación semanal en puestos policiales locales (Bates, 1995). India planteaba un problema particular al gobierno colonial por el número de tribus errantes, semi nómadas, gitanos, comerciantes e hijras, por lo que les mantenían agrupadas por generaciones, pasando a ser un simple problema de orden público (Reddy Gayatri 2005, Berland, Aparna Rao 2004) para el Estado.

Es curioso pensar que cuando se presentó el proyecto de ley en 1871, un funcionario británico dijo “(...) la gente desde tiempos inmemoriales ha estado siguiendo los puestos de trabajo definidos por el sistema de castas: el tejido, la carpintería y demás eran trabajos hereditarios. Por lo tanto, debe haber habido criminales hereditarios también quienes ejercieron la profesión de sus antepasados” (Kury, Redo, y Shea, 2016, p. 759).

En otra ocasión, definiendo la tribu criminal James Fitzjames Stephen determinó: “Cuando hablamos de criminales profesionales, nosotros ... (nos referimos) a una tribu cuyos antepasados fueron criminales desde tiempos inmemoriales, que están ellos mismos destinados por el uso de la casta a cometer crimen, y cuyos descendientes serán infractores de la ley, hasta que toda la tribu sea exterminada o contabilizada en forma de matones” (Kavita P., 2004).

Lo cierto es que esta normativa dejó expuestas a determinadas comunidades indias en función de su religión y casta, incluidos musulmanes, definiéndolos como “adictos a la comisión sistemática de delitos no sujetos a fianza” (Nigam, 1990). Tras la independencia de India en 1947, alrededor de trece millones de personas de ciento veintisiete comunidades se enfrentaban a registros y arrestos. La derogación de esta normativa se produjo en agosto de 1949, al considerarse contraria al espíritu de la Constitución india, y estas tribus, entonces denominadas “criminales”, fueron “denotificadas” (Radhakrishna, 2001). En esa situación legal y social, debían registrarse ante el magistrado local, so pena de ser acusados de un delito según el Código Penal de India. Tras la derogación, fueron reclasificadas como “delincuentes habituales” mediante leyes específicas que investigaban las tendencias criminales de un sospechoso y evaluaban si su ocupación era “propicia para un estilo de vida establecido” (Singh, 2010). En 1959 y 1961, los gobiernos comenzaron a publicar las listas oficiales de estas comunidades.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, organismo de Naciones Unidas, instó a las autoridades a derogar la normativa vigente y a rehabilitar a las tribus nómadas y denotificadas el 9 de marzo de 2007 (United Nations, 2007). Actualmente, existen aproximadamente 313 tribus nómadas y 198 tribus denotificadas en India, lo que sigue afectando la vida de estos colectivos debido a la constante marginación, dificultades económicas y estereotipos sociales asociados (Rao, 2011).

II.2 Deidades y creyentes

Como grupo de hombres, visten y se comportan como mujeres, cuya advocación es a la diosa Bajuchara Mata (Ponce de León, 2013), deidad que se representa montada en un gallo identificada con la inocencia o indicando cómo el poder masculino es detentado por la mujer, portando en una mano una espada, en otra unas escrituras y un tridente en la tercera. El relato cuenta que nació de una familia Dethe en Marwar, de padre poeta y madre encarnación de una diosa, durante un viaje se detuvieron para hacer noche y fueron atacadas por un bandido, “Cuando murió su esposa, Bapal envió a sus sirvientes a llevar a sus hijos (Bahuchara y su hermana) a Kathiawad desde Marwar, donde se alojaban. En Shankhalpur, donde se detuvieron para pasar la noche” (Gopal, 2003, pp. 112–113). Según Jayakar (1994), Bahuchara y sus dos hermanas fueron atacadas por Bapaiya, un saqueador de Koli, en Shakatpur, y para evitar la violación y secuestro, se suicidaron; Bahuchara, además, se cortó los senos con una espada, como hacían las mujeres Charana y maldijo al bandido para que se convirtiese en eunuco este se arrepintió y estableció un templo debajo del árbol varakhanda y la adoró hasta su final, vistiéndose y actuando como una mujer. Asociados a este mito destacan otros relatos, como el de Arjuna, quien fue maldecido a convertirse en un kibra, una persona del “tercer sexo”, y para el décimo tercer año de su exilio adoptó este disfraz como parte de su penitencia y estrategia (Doniger, 2009). También se encuentra la historia de Śikhaṇḍī del Mahābhārata, hijo de

un rey que había sido mujer en su vida anterior. Nace como hombre en la siguiente reencarnación, pero se siente abatido por su falta de atributos masculinos. Un yakṣa —espíritu relacionado con la naturaleza— lo encuentra, se conmueve por su sufrimiento y decide intercambiar los géneros con él temporalmente hasta que logre sus objetivos (O’Flaherty, 1980).

Por su parte, la leyenda de Aravan, ya mencionada, da pie a que cada primavera las comunidades de hijras realicen una peregrinación a Koovagam, donde rememoran esta historia. Durante el ritual, el colectivo se viste como novias y representa su boda con el guerrero; después, rompen sus joyas y se visten de viudas llorando su muerte (Nanda, 1999).

III. Estatus Jurídico en la India contemporánea

Las Hijras han sido reconocidas como una tercera categoría de género en la sociedad india, y su identidad no binaria ha sido formalmente aceptada en el ámbito legal y político. Un largo proceso impulsado por la lucha de derechos civiles de la comunidad Hijra y otras personas de género no conforme. La lucha por el reconocimiento legal del tercer sexo en la India comenzó a ganar fuerza en las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI. Aunque siempre habían existido, su reconocimiento formal y su reconocimiento de derechos ha sido un tema crucial para la comunidad LGBTQ+ de India.

En 2014, la Corte Suprema de India reconoció a las personas transgénero como tercer género, convirtiéndose en el cuarto país del sur de Asia, después de Pakistán, Nepal y Bangladesh en aceptar otro género además del femenino y masculino. La idea de rehabilitación pretendía que estas personas fueran tratadas como otras minorías en India, con acceso al mercado laboral, educación, y atención médica, este último punto se basa en una necesidad extrema de protección al ser un colectivo muy vulnerable por causa de las profesiones a las que han quedado relegadas como la prostitución o la mendicidad, resolviendo el alto Tribunal que “los transgénero también son ciudadanos de India y se les debe brindar igualdad de oportunidades para crecer (...) el espíritu de la Constitución es proporcionar igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos para crecer y alcanzar su potencial, independientemente de su casta, religión o género”. El fallo en el caso NALSA v. Union of India (2014) no solo reconoció la autodeterminación de género como un derecho fundamental, sino que instó al Gobierno central y a los distintos Estados a adoptar medidas activas para proteger y apoyar a las personas transgénero; incluyendo la promoción de campañas públicas de sensibilización, visibilización del colectivo en la esfera social y política y el impulso de programas de asistencia social destinados a garantizar su salida de la precariedad (Supreme Court of India, 2014). En respuesta, aunque de forma todavía incipiente, en el año 2020 se destinaron cincuenta millones de rupias al desarrollo de iniciativas como el Mazhavillu Programme, creado originalmente en

el Estado de Kerala en 2018, cuyo objetivo principal es apoyar al colectivo hasta que logren insertarse laboralmente y sostenerse por sí mismas (Otras Voces en Educación, 2020). Este programa ofrece alojamiento por hasta tres meses (con posibilidad de prórroga), alimentación, asistencia jurídica, asesoramiento psicológico, y facilita la capacitación laboral, así como apoyo durante los procesos de reasignación de género (Otras Voces en Educación, 2020). Tales esfuerzos representan un avance en la implementación de políticas inclusivas; no obstante, diversas investigaciones han subrayado que estos proyectos aún resultan insuficientes para superar las desigualdades estructurales que enfrentan las personas trans en India (Madrigal-Borloz, 2018; ACNUDH, 2018), la aparición del corona virus lo paralizó, por entender que los intereses se debían centrar en atajar la pandemia, por lo que literalmente se olvidaron de este colectivo, desapareciendo del interés estatal favoreciendo otros grupos también vulnerables pero no de esta condición.

III.1 Reconocimiento jurídico-constitucional del tercer género

El caso NALSA v. Union of India se presentó ante la Corte Suprema de la India en 2012, después de que la National Legal Services Authority (NALSA), una organización de servicios legales apelara para obtener el reconocimiento oficial de los derechos de las personas transgénero en el país, argumentando que estas (que no se ajustan a los géneros masculino o femenino) enfrentaban discriminación sistemática y no tenían protección legal adecuada para ejercer derechos fundamentales como educación, vivienda, empleo e identidad de género.

La falta de reconocimiento legal de las personas transgénero o el derecho a elegir su identidad de género, autodefinición e identificarse como hombres, mujeres o como un género no binario (tercer sexo) y a ser reconocidas como tal por el Estado en documentos oficiales, como certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de identificación y otros registros civiles, lo que les dio una mayor visibilidad y reconocimiento en la sociedad. (Chakrabarti, 2014). La Corte también señaló que la identidad de género es un derecho fundamental bajo la Constitución de la India. (Misra, 2014), incluyendo a las personas transgénero en las políticas públicas, ordenando al gobierno de India adoptar medidas específicas para garantizar la inclusión mediante la integración en el sistema educativo, creación de oportunidades de empleo inclusivo y la provisión de servicios médicos adecuados; así mismo, se solicitó al gobierno que estableciera un fondo específico para su bienestar, destinado a proporcionar asistencia social y apoyo para mejorar las condiciones de vida de la comunidad, que históricamente ha sido una de las más marginadas y empobrecidas del país (Supreme Court of India, 2014).

La necesidad de proteger sus derechos fundamentales bajo la Constitución de India, que garantiza la igualdad (artículo 14) y la libertad (artículo 21) para todos los ciudadanos. El tribunal enfatizó que las personas transgénero no deberían ser objeto

de discriminación en ninguna esfera de la vida, destacando que el colectivo debe disfrutar de igualdad de derechos y protección en virtud de los principios constitucionales (Supreme Court of India, 2014; Jha, 2015).

El gobierno, en su defensa, argumentó que el reconocimiento de un tercer sexo podría generar complicaciones en términos de la administración de políticas públicas, pero finalmente no pudo refutar los argumentos legales y sociales presentados por NALSA (Supreme Court of India, 2014; Jha, 2015).

Otra Sentencia de la Corte Suprema de India, el caso K.S. Puttaswamy v. Union of India (2017) no trata directamente del reconocimiento del «tercer sexo», pero es, a nuestro parecer, de suma importancia en el contexto objeto de nuestro estudio ya que en 2017, la Corte declaró que el derecho a la privacidad es un derecho fundamental bajo la Constitución de India (Supreme Court of India, 2017), incluyendo la autonomía personal sobre las decisiones relacionadas con el cuerpo y la identidad de género. Este derecho es crucial para el estudio, ya que garantiza su autodeterminación y la autodefinición como extensión natural del derecho a la privacidad.

Los fallos NALSA v. Union of India (2014) y K.S. Puttaswamy v. Union of India (2017) representan hitos fundamentales en la consolidación de los derechos de las personas transgénero en India; mientras que el caso NALSA reconoció por primera vez a las personas trans como una categoría legal autónoma y otorgó el derecho a la autodeterminación de género, el fallo Puttaswamy fortaleció esa base al declarar que el derecho a la privacidad -incluido el derecho a decidir sobre la identidad de género- es un derecho fundamental protegido por el artículo 21 de la Constitución india (Supreme Court of India, 2014; Supreme Court of India, 2017). Esta interconexión ha permitido que el principio de autodeterminación se interprete no solo como un derecho social, sino también como un derecho individual e inviolable ligado a la dignidad humana.

La siguiente Sentencia en el caso Navtej Singh Johar v. Union of India (2018) tampoco está directamente relacionada con los derechos de las personas transgénero, sin embargo, es clave en el contexto de la jurisprudencia sobre la identidad de género. En 2018, la Corte Suprema despenalizó la homosexualidad al invalidar parte del Artículo 377 del Código Penal, que prohibía las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo (Supreme Court of India, 2018); al relacionarlo con los Derechos Transgénero, es relevante porque despatologiza la identidad sexual y de género, extendiendo los derechos civiles a la comunidad LGBTQ+ en general y aunque el fallo no se refiere directamente a los derechos del colectivo, establece una base importante para la aceptación y protección de todas las formas de diversidad sexual y de género, incluidos los derechos de las personas trans (Supreme Court of India, 2018), enviando un mensaje claro sobre la diversidad de las identidades y la necesidad de reconocer las diferentes formas en que las personas pueden expresar su identidad

de género y orientación sexual, algo que está intrínsecamente relacionado con la lucha por la igualdad (Supreme Court of India, 2018). El veredicto representó una victoria histórica para la comunidad LGBTQ+, al eliminar un estigma legal que afectaba a personas homosexuales y bisexuales. Sin embargo, aunque este fallo fue trascendental en materia de derechos civiles, no abordó directamente los derechos matrimoniales ni otros derechos civiles específicos de las personas transgénero, dejando un vacío legal que aún persiste en la protección integral de esta comunidad (Human Rights Watch, 2020).

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha sido fundamental para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas transgénero y la comunidad LGBTQ+ en general.

Tras la primera sentencia, el Parlamento de India aprobó la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Transgénero (2019), que establece protecciones legales para la comunidad trans, como el derecho a vivir con dignidad, recibir educación, acceder al empleo y a servicios médicos sin discriminación (The Transgender Persons [Protection of Rights] Act, 2019). Este marco legal representó un avance importante al sentar las bases para la inclusión y la equidad. Sin embargo, la ley ha sido ampliamente criticada por no garantizar plenamente derechos fundamentales como la autodeterminación de género ni el reconocimiento de matrimonios entre personas trans. Además, activistas trans señalan que mantiene una visión médica y patologizante de la identidad trans, sin atender por completo las necesidades reales de la comunidad (Human Rights Watch, 2020). Por tanto, aunque la legislación constituye un hito, persisten retos significativos para alcanzar una inclusión y equidad plenas.

El reconocimiento jurídico de la identidad de género representa un componente fundamental para garantizar la dignidad y los derechos humanos de las personas transgénero. Sin embargo, las normas han sido objeto de críticas por establecer procesos burocráticos prolongados e invasivos para obtener un certificado oficial de identidad de género. Los procedimientos, incluyen evaluaciones médicas y requisitos documentales estrictos, que han sido denunciados por activistas como violaciones al derecho a la autodeterminación y a la integridad personal (ACNUDH, 2018; Madrigal-Borloz, 2018). En particular, la obligatoriedad de someterse a un proceso médico como condición para el reconocimiento legal de la identidad de género contradice principios establecidos en precedentes judiciales ya citados (Supreme Court of India, 2014), en la que se afirmó que la autodeterminación del género constituye un derecho fundamental.

Aunque las leyes que regulan el reconocimiento de la identidad de género suelen presentarse como avances para mejorar las condiciones de vida, muchas de ellas no abordan de manera integral las múltiples formas de violencia y discriminación

estructural a las que este grupo está expuesto (Reddy, 2005). Por ejemplo, las disposiciones legales rara vez garantizan plenamente la inclusión en ámbitos esenciales de la vida cotidiana, lo que perpetúa las desigualdades y limita la efectividad de las reformas (Berland y Rao, 2004); como señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2018), la obligación de los Estados no solo consiste en evitar obstáculos al reconocimiento legal, sino también en adoptar medidas proactivas que promuevan un proceso administrativo sencillo, libre de requisitos abusivos y respetuoso con las identidades no binarias y la diversidad de género.

Aunque la legislación en materia de identidad de género representa un paso significativo en la garantía de derechos, persisten desafíos importantes, la exigencia de certificaciones médicas y falta de políticas que aseguren la inclusión efectiva en el empleo, la educación y la salud revelan la necesidad de reformas más profundas, centradas en la autodeterminación y el respeto a los derechos humanos de las personas transgénero (Madrigal-Borloz, 2018; ACNUDH, 2018).

III.2 Asuntos *sub iudice* sobre el estatuto jurídico del tercer género

Después de los avances logrados con la sentencia NALSA v. Union of India (2014) y la aprobación de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Transgénero (2019), diversas controversias legales siguen pendientes en la jurisprudencia india; estas reflejan las tensiones entre las disposiciones normativas existentes y las demandas de la comunidad trans por una inclusión más sustantiva.

Uno de los principales litigios actuales, Swati Bidhan Baruah v. Union of India (2020), presentado ante la Corte Suprema, recurso que impugna la constitucionalidad de aspectos clave de la Ley de 2019, argumentando que vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad y autodeterminación de las personas trans, criticando, entre otros aspectos, la obligatoriedad de una certificación médica para el cambio de género y la ausencia de políticas afirmativas (Supreme Court Observer, 2023).

En el caso Thangjam Santa Singh @ Santa Khurai v. Union of India y Others (2021), también en la Corte Suprema, se cuestionan las Directrices Nacionales para la Donación de Sangre (2017), que prohíben a las personas trans donar. Los demandantes alegan que esta restricción perpetúa estereotipos discriminatorios y carece de base científica (Human Rights Watch, 2021).

Recientemente, varios tribunales superiores han abordado demandas sobre la implementación de cuotas horizontales para el colectivo en educación y empleo, así como sobre acceso a documentos oficiales. Por ejemplo, el Tribunal Superior de Kerala, en Kabeer C. v. State of Kerala y Others (2024), ordenó al Estado garantizar reservas específicas para personas trans en un plazo de seis meses, aunque su ejecución efectiva

aún está pendiente (Law Prep Tutorial, 2024). De manera similar, el Tribunal Superior de Madras, en *Rakshika Raj v. State of Tamil Nadu* (2024), dictaminó a favor de un 1 % de reserva horizontal en empleos públicos y educación (Sabrang India, 2024).

Finalmente, en *Ganga Kumari v. State of Rajasthan*, se cuestiona la clasificación de las personas trans dentro de las categorías de castas como OBC (Other Backward Classes), lo que podría contradecir el principio de autodeterminación de género consagrado en NALSA (Supreme Court Observer, 2023). Controversia significativa en torno a la inclusión de personas transgénero dentro de las categorías de castas reconocidas por el sistema de reservas indio, específicamente bajo la clasificación de OBC. Esta cuestión es notable porque la asignación a estas categorías tradicionales puede implicar una limitación en el reconocimiento pleno de la identidad de género autodeterminada por la persona trans, lo que potencialmente entra en conflicto con el principio de autodeterminación consagrado en la sentencia *NALSA v. Union of India* (2014). Que enfatiza la importancia de la autoidentificación como un mecanismo esencial para garantizar la dignidad y la igualdad (Supreme Court of India, 2014). Sin embargo, la inclusión forzada de las personas trans dentro de categorías basadas en criterios socioeconómicos y de casta puede generar una tensión normativa entre las políticas de acción afirmativa y el respeto a la autonomía individual en materia de identidad (Chakrabarti, 2016; Jha, 2015).

Además, estudios jurídicos destacan que la imposición de clasificaciones tradicionales sobre comunidades trans podría perpetuar nuevas formas de marginalización al no considerar la especificidad de sus necesidades sociales y culturales (Madrigal-Borloz, 2018). Por lo tanto, la resolución del caso *Ganga Kumari* no solo implica una cuestión administrativa, sino que también representa un desafío en la interpretación de los derechos fundamentales en relación con la interseccionalidad de género, casta y clase en la India contemporánea (Human Rights Watch, 2020; Supreme Court Observer, 2023).

Los pleitos ponen de relieve las deficiencias en la implementación de las decisiones judiciales anteriores y subrayan la necesidad de reformas estructurales y normativas que garanticen una igualdad efectiva. Los litigios pendientes evidencian que la implementación de estos derechos aún enfrenta serias barreras estructurales y normativas. Las impugnaciones a las disposiciones restrictivas de la Ley de 2019, las demandas por cuotas horizontales en educación y empleo, y la lucha contra políticas discriminatorias, como la prohibición de donar sangre, demuestran que la comunidad trans continúa marginada en múltiples ámbitos.

Estos casos subrayan que el reconocimiento legal, aunque necesario, no es suficiente por sí solo para transformar las prácticas sociales, culturales y administrativas que perpetúan la exclusión. Es imprescindible que las instituciones, tanto judiciales como legislativas y ejecutivas, adopten medidas proactivas para garantizar una inclusión sustantiva, respetuosa de la dignidad y la autodeterminación. Solo así se podrá avanzar hacia una igualdad real y efectiva en consonancia con los principios constitucionales.

III.3. Estigmatización, violencia y mecanismos de exclusión: análisis jurídico y social

El análisis de las identidades de género y de las minorías sociales pone de relieve cómo las estructuras coloniales y las categorías impuestas han moldeado profundamente la experiencia de estos grupos. En el caso de India, las hijras y otras personas transgénero han sido históricamente criminalizadas y patologizadas, lo que ha reforzado su marginación mediante políticas estatales opresivas y actitudes sociales hostiles (Reddy, 2005; Madrigal-Borloz, 2018). La persistencia de estereotipos culturales y religiosos, junto con la ausencia de una protección estatal eficaz, sigue facilitando la estigmatización, la violencia física, las agresiones sexuales y la exclusión social de estas comunidades (Madrigal-Borloz, 2018).

Reddy (2005) sostiene que los discursos coloniales y postcoloniales sobre criminalidad y sexualidad contribuyeron a marginalizar a las hijras, quienes han negociado su identidad a pesar de estos marcos opresivos. Este fenómeno no es exclusivo de las comunidades trans; Berland y Rao (2004) documentan cómo pueblos itinerantes en Oriente Medio, África y Asia han sido estigmatizados como “criminales profesionales” o “extraños habituales”, ilustrando cómo las categorías de criminalidad, género y diferencia cultural han servido históricamente para negar derechos fundamentales y justificar la violencia.

Estos “mecanismos de exclusión” (Berland y Rao, 2004) no solo disciplinan la movilidad y la diferencia cultural, sino que también legitiman la violencia y el estigma hacia quienes no se ajustan a las normas hegemónicas. En el caso de las personas trans en India, esta dinámica se refleja en la falta de aceptación familiar, que fuerza a muchas a abandonar sus hogares a edades tempranas y a vivir en condiciones de extrema precariedad (ACNUDH, 2018). En este contexto, la participación en el trabajo sexual y la mendicidad aparece frecuentemente como única alternativa de subsistencia (Reddy, 2005; Berland y Rao, 2004).

Aunque el fallo del Tribunal Supremo de India en el caso *NALSA v. Union of India* (2014) reconoció la autodeterminación de género como un derecho fundamental, en la práctica persisten violaciones a los derechos humanos, tales como requisitos médicos abusivos y ausencia de políticas públicas inclusivas en áreas como educación, empleo y salud (Madrigal-Borloz, 2018). Según el ACNUDH (2018), tales barreras normativas y culturales perpetúan la violencia estructural y simbólica, socavando la dignidad y los derechos fundamentales de las hijras y otras personas trans.

Este panorama exige un enfoque jurídico y social que no solo desmantele las prácticas discriminatorias, sino que también promueva políticas inclusivas que garanticen la autodeterminación, la dignidad y la igualdad de derechos para las personas trans y otras minorías estigmatizadas.

IV. Hacia la plena eficacia jurídica de los derechos trans

El análisis de la evolución normativa y de la jurisprudencia relativa al reconocimiento del tercer género en India revela que, si bien se han alcanzado avances notables en materia de derechos, persisten obstáculos significativos para la consecución de una inclusión sustantiva. Después de este estudio, proponemos las siguientes recomendaciones y líneas de acción, orientadas a consolidar los derechos y mejorar las condiciones de vida de las personas transgénero, tales como revisar y reformar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Transgénero (2019), con el objetivo de suprimir requisitos restrictivos, como la exigencia de certificaciones médicas para la autodeterminación de género, e incorporar derechos fundamentales aún no reconocidos, tales como el acceso al matrimonio igualitario para todas las personas. Se deberían institucionalizar las cuotas horizontales en ámbitos educativo, laboral y social, acompañadas de mecanismos de control y evaluación que aseguren su cumplimiento conforme a las órdenes emitidas por los tribunales indios. Instruir en un sistema de capacitación dirigido a funcionarios públicos, docentes y personal sanitario, destinados a erradicar estigmas y prejuicios, así como a fomentar una cultura de respeto hacia la diversidad de género. Un paso en la calidad social sería ampliar y dotar de mayores recursos a iniciativas como el Mazhavillu Programme, garantizando el acceso a vivienda, atención médica integral, apoyo psicológico y oportunidades de inserción laboral para las personas trans en situación de vulnerabilidad, a la vez que se crean mecanismos eficaces de denuncia y protección para las víctimas de violencia y discriminación por motivos de identidad de género, incluyendo refugios seguros, asistencia jurídica gratuita y medidas de reparación y avanzar en el reconocimiento de los derechos familiares y reproductivos de las personas trans, incluyendo el derecho al matrimonio, la adopción y la custodia de menores, en consonancia con los principios de dignidad y autonomía personal.

Al asegurar una representación significativa de personas trans en los procesos de formulación, implementación y supervisión de políticas públicas que les conciernen, de modo que sus perspectivas y experiencias guíen las reformas necesarias. Estas recomendaciones responden, a nuestro parecer, no solo a las obligaciones constitucionales de igualdad y dignidad, sino también a la necesidad de traducir los avances jurídicos en transformaciones tangibles, capaces de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos por parte de las personas transgénero en India.

V. Conclusiones

La lucha por los derechos de las personas transgénero en India representa un proceso complejo y dinámico, en el cual los avances legales conviven con profundas resistencias sociales y vacíos normativos. Si bien decisiones históricas de la Corte Suprema, como el fallo *NALSA v. Union of India* (2014), y la sentencia en *Puttaswamy v. Union of*

India (2017), han sentado precedentes trascendentales, la implementación efectiva de tales pronunciamientos sigue siendo parcial y fragmentada. Estas decisiones han afirmado principios constitucionales como la dignidad, la igualdad ante la ley y la no discriminación (artículos 14, 15, 19 y 21 de la Constitución de India), pero aún no se han traducido plenamente en políticas públicas coherentes ni en una legislación que garantice el ejercicio pleno de estos derechos.

Los casos actualmente pendientes ante los tribunales superiores reflejan áreas de conflicto no resueltos y, al mismo tiempo, ofrecen una oportunidad crucial para la expansión progresiva de los derechos fundamentales. Entre los temas más urgentes se encuentran el derecho al matrimonio y el reconocimiento de uniones entre personas del mismo sexo o con identidad de género diversa; la garantía del acceso igualitario a servicios de salud -incluidos los tratamientos de afirmación de género-, y la revisión crítica de la Transgender Persons (Protection of Rights) Act, 2019, legislación que ha sido ampliamente criticada por carecer de un enfoque inclusivo, consultivo y verdaderamente empoderado.

Desde una perspectiva jurídica, el reconocimiento formal de derechos debe acompañarse de mecanismos institucionales robustos que aseguren su cumplimiento. La mera existencia de un marco normativo o jurisprudencial no es garantía suficiente cuando las prácticas discriminatorias persisten en el acceso al empleo, educación, vivienda y justicia. De igual modo, el derecho antidiscriminatorio debe evolucionar desde una lógica meramente formal hacia un enfoque sustantivo que tome en cuenta las condiciones estructurales de desigualdad que enfrentan las personas trans en el país.

El derecho a la autodeterminación de la identidad de género y la prohibición de la discriminación siguen siendo temas cruciales en la jurisprudencia y en el activismo transgénero en el país. Aunque el marco legal ha avanzado, las barreras sociales y las desigualdades estructurales continúan, lo que requiere un enfoque integral para garantizar la plena igualdad de derechos para las personas transgénero.

Los casos pendientes en el sistema judicial que podrían continuar moldeando la jurisprudencia relacionada con la identidad de género y los derechos de las personas transgénero.

En el plano social, persisten estigmas profundamente arraigados que impiden la plena integración de la comunidad trans en la vida pública. La violencia simbólica, verbal, física e institucional sigue siendo una realidad cotidiana para muchas personas trans en India, especialmente aquellas que también enfrentan otras formas de marginalización, como pobreza, casta o religión. La inclusión jurídica sin inclusión social crea una ciudadanía incompleta y fragmentada.

La evolución de los derechos de las personas transgénero en India debe analizarse desde una óptica interseccional y transformadora. No basta con garantizar derechos

individuales; es necesario avanzar hacia una reconfiguración del orden jurídico y social que reconozca la diversidad de identidades de género como parte integral del tejido democrático del país. En este sentido, los litigios en curso representan tanto una batalla legal como una lucha cultural por el reconocimiento, la dignidad y la equidad.

En suma, el camino hacia una India verdaderamente inclusiva exige una sinergia entre el poder judicial, legislativo, sociedad civil y las propias voces de las personas transgénero. La justicia no puede ser completa mientras sectores enteros de población continúen siendo tratados como ciudadanos de segunda clase. La transformación jurídica debe ir de la mano de una transformación ética y cultural que abrace la pluralidad humana en todas sus formas.

VI. Referencias

ACNUDH (2018). Informe sobre reconocimiento jurídico de la identidad de género y los derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Bates, C. (1995). Raza, casta y tribu en la India central: los primeros orígenes de la antropometría india. En P. Robb (Ed.), *El concepto de la raza en el sur de Asia* (p. 227). Prensa de la Universidad de Oxford.

Berland, J. C. y Rao, A. (Eds.) (2004). *Customary strangers: New perspectives on peripatetic peoples in the Middle East, Africa, and Asia*. Praeger.

Chakrabarti, A. (2014). NALSA verdict: Transgenders get rights, dignity. *The Hindu*.

Chakrabarti, S. (2016). Gender identity and social justice in India. *Journal of South Asian Studies*, 39(3), 467–483.

Doniger, W. (2009). *The Hindus: An alternative history*. Penguin Press.

Frontline. (8–21 de junio de 2002). Sospechosos para siempre: los miembros de las “tribus denotificadas” continúan soportando la peor parte de la brutalidad policial. *Frontline, The Hindu*, 19(12). Archivado el 2 de diciembre de 2008 en Wayback Machine.

Gopal, K. (2003). *Ferias y festivales de la India* (pp. 112–113). Gyan.

Hiltebeitel, A. (2001). *Rethinking the Mahabharata: A reader's guide to the education of the Dharma King*. University of Chicago Press.

Hinchy, J. (2019). *Governing Gender and Sexuality in Colonial India: The Hijra, c.1850–1900*. Cambridge University Press.

Hossain, A. (2021). Beyond recognition: Hijra identity and rights in Bangladesh. *Transgender Studies Quarterly*, 8(2), 144–160. <https://doi.org/10.1215/23289252-8894370>

- Human Rights Watch (2015). *Nepal: Landmark step for transgender rights*. <https://www.hrw.org/news/2015/06/29/nepal-landmark-step-transgender-rights>
- Human Rights Watch (2020). *India: Transgender rights law falls short*. <https://www.hrw.org/news/2020/01/15/india-transgender-rights-law-falls-short>
- Human Rights Watch (2020). *India: Transgender rights under scrutiny*. <https://www.hrw.org/report/2020/india-transgender-rights>
- Human Rights Watch (2021). *India: Discriminatory blood donor policy*. <https://www.hrw.org/news/2021/01/26/india-discriminatory-blood-donor-policy>
- Jayakar, P. (1994). *Los hijos de las mujeres estériles: ensayos, investigaciones, historias*. Penguin Books.
- Jha, E. (2015). NALSA v. Union of India: The metamorphosis of gender recognition in India. *CALQ: Contemporary Asia Law Quarterly*, 2(2), 48–54.
- Jha, S. (2015). *Constitutional protection for transgender persons in India*. *Indian Law Review*, 1(2), 125–141.
- Kavita, P. (2004). Etnógrafos que civilizan las naturalezas: Raza, recursos y modernidad en el sur de la India colonial. *Orient Blackswan*, 174.
- Knafla, L. A. (2002). *Raj and Born Criminals: Crimen, género y sexualidad en procesos penales*. Greenwood Publishing Group.
- Kulke, H., y Rothermund, D. (2016). *A history of India*. (6° ed.). Routledge.
- Kury, H., Redo, S., y Shea, E. (Eds.). (2016). *Women and children as victims and offenders: Background, prevention, reintegration*, 1(1), 759. Springer International Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-08398-8>
- Law Prep Tutorial. (2024, 16 de enero). *Kerala High Court orders reservations for trans community*. <https://www.lawpreptutorial.com/legal-update/16-january-2024>
- Madrigal-Borloz, V. (2018). *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (A/HRC/38/43)*. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. <https://undocs.org/A/HRC/38/43>.
- Misra, G. (2009). Decriminalising homosexuality in India: Rights and beyond. *Reproductive Health Matters*, 17(34), 20–28.
- Misra, G. (2014). Decriminalising homosexuality in India: Rights-based discourse and beyond. *Culture, Health & Sexuality*, 16(2), 154–159. <https://doi.org/10.1080/13691058.2013.857499>

Naciones Unidas (2023). 28 estados piden el reconocimiento legal del género basado en la autoidentificación. *ILGA World*. <https://ilga.org/es/naciones-unidas-reconocimiento-legal-genero-autoidentificacion>

Nanda, S. (2014). *Neither Man nor Woman: The Hijras of India*. Wadsworth Publishing. National Human Rights Commission (NHRC) of India. (2018). *Report on the Rights of Transgender Persons*.

National Legal Services Authority v. Union of India & Others (2014). 5 SCC 438.

Nigam, S. (1990). Disciplining and policing the “criminals by birth”, Part I: The making of a colonial stereotype — the criminal tribes and castes of North India. *The Indian Economic & Social History Review*, 27(2), 131–164. <https://doi.org/10.1177/001946469002700201>

O’Flaherty, W. D. (1980). *Women, androgynes, and other mythical beasts*. University of Chicago Press.

Otras Voces en Educación (2020). *El programa Mazhavillu en Kerala: apoyo a la comunidad transgénero*. <http://otrasvoceseneducacion.org/archivos/277147/hijras>

Pamment, C., y Shah, S. (2018). Performing hijra: Cultural citizenship and Indian transgender activism. *South Asia: Journal of South Asian Studies*, 41(3), 541–557. <https://doi.org/10.1080/00856401.2018.1474466>

Ponce de León, J. (2013). *Los eunucos de la India. Hijras. El tercer sexo*. Parte primera. La casa mundo. <https://www.lacasamundo.com/2013/09/los-eunucos-de-la-india-hijras-el.html>

Puri, J. (2011). Transgendering development: Reframing hijras and development. *Signs*, 36(3), 623–648.

Radhakrishna, M. (2001). *Dishonoured by history: Criminal tribes and British colonial policy*. Orient Blackswan.

Rao, A. (2011). *The politics of crime and the making of criminal tribes in colonial India*. Oxford University Press.

Reddy, G. (2022). *With respect to sex: Negotiating hijra identity in South India* (Updated ed.). University of Chicago Press.

Reddy, G. (2005). *Colonialismo y castas criminales con respecto al sexo: negociando la identidad Hijra en el sur de la India*. University of Chicago Press (pp. 26–27).

Rigveda (ca. 1700–1100 a. C./2004). *Rig Veda: An Anthology* (W. Doniger, Trad.). Penguin Books. (Obra original compuesta ca. 1700–1100 a. C.).

Sabrang India (2024). *Madras HC orders horizontal reservations for trans persons*.

Singh, K. S. (2010). *People of India: The scheduled tribes*. Oxford University Press.

Supreme Court of India (2014). *National Legal Services Authority v. Union of India & Ors.*, Writ Petition (Civil) N° 400 of 2012. <https://main.sci.gov.in>

Supreme Court of India (2017). *Justice K.S. Puttaswamy (Retd.) and Anr. v. Union of India and Ors.*, Writ Petition (Civil) N° 494 of 2012. <https://main.sci.gov.in>.

Supreme Court of India (2018). *Navtej Singh Johar & Ors. v. Union of India*, Writ Petition (Criminal) N° 76 of 2016. <https://main.sci.gov.in>

Supreme Court Observer (2023). *Swati Bidhan Baruah v. Union of India*. <https://www.scobserver.in/cases/swati-bidhan-baruah-union-of-india>

Supreme Court Observer. (2023). *Ganga Kumari v. State of Rajasthan*.

The Transgender Persons (Protection of Rights) (2019). Act N° 40, Acts of Parliament. India.

The Yogyakarta Principles (2007). Principles on the application of international human rights law in relation to sexual orientation and gender identity. *International Commission of Jurists (ICJ) & International Service for Human Rights (ISHR)*.

United Nations (2007). *Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: India*.

United Nations Development Program (UNDP) (2010). *Hijras/Transgender Women in India: HIV, Human Rights and Social Exclusion*.

United Nations Development Program (2012). *Lost in Transition: Transgender People, Rights and HIV Vulnerability in the Asia-Pacific Region*. UNDP.

World Bank. (2014). *Gender and Social Exclusion in South Asia: The Case of Hijras*. The World Bank.

Fecha de recepción: 16-07-2025

Fecha de aceptación: 27-08-2025